



FACULTAD DE
INGENIERÍA
UDELAR



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

**Convenio de Cooperación entre la Universidad de la República-Facultad de
Ingeniería
y la Dirección General de Educación Técnico Profesional**

En la ciudad de Montevideo comparecen: POR UNA PARTE: La Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante DGETP), representada en este acto por su Director General - Ing. Agr. Prof. Téc. Juan PEREYRA DE LEÓN, con domicilio en la calle San Salvador N° 1674, y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República (UdelaR) Facultad de Ingeniería, representada en este acto por el decano Pablo Ezzatti, con domicilio en la calle Avda. 18 de Julio 1824, celebran el siguiente Convenio Marco de Cooperación:

Antecedentes

I) La DGETP es responsable, desde el Estado, de la Educación Técnica y Profesional de Nivel Medio y Terciario. Tiene como cometido ofrecer una Educación Científico-Técnico- Tecnológica Profesional pertinente, de calidad, en concordancia con los lineamientos estratégicos nacionales. Desde esta perspectiva, la DGETP, desarrolla políticas educativas diferenciadas e innovadoras, con propuestas formativas que atienden todas las dimensiones del ser humano, posibilitando a jóvenes y adultos, la participación democrática como ser social y su inserción real en la producción, las artes y los servicios, con el conocimiento no sólo como valor agregado, sino como elemento esencial para integrarse crítica y constructivamente al mundo del trabajo.

II) La Universidad de la República tiene como fin principal el desarrollo de la enseñanza pública superior, en el marco del Sistema Nacional de Enseñanza Terciaria Pública, concebida en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística y la habilitación para el ejercicio profesional cuando corresponda. En particular, el objetivo de la Facultad de Ingeniería (FING) de la Universidad de la República es la formación de profesionales capacitados para afrontar las necesidades y demandas del sector productivo, así como contribuir al desarrollo de la sociedad.

III) Es de interés de ambas partes promover la mutua cooperación, a través de la firma del presente convenio, a fin de aunar esfuerzos para potenciar la Educación Técnico Profesional y Universitaria en consonancia con la Estrategia Nacional de Desarrollo Productivo y Social, dentro del marco legal, estatutario y reglamentario que las rige.

Cláusula 1. Objeto

El objeto de este convenio es la búsqueda del fortalecimiento de la relación entre educación y trabajo a partir del trabajo conjunto entre la FING y la DGETP, generando instancias de discusión de interés educativo, social, económico y laboral.

Asimismo se apunta a estimular experiencias interdisciplinarias, enfocadas a generar acciones comprometidas con los problemas de interés social. Se procura un estrecho vínculo con el medio, descentralizando la acumulación del saber técnico profesional y universitario, apostando a la territorialización y diversificación, mediante acciones conjuntas, con un marcado compromiso con



los problemas productivos del país, el desarrollo social y la generación de acciones y conocimiento de alto nivel académico.

Cláusula 2. Objetivos específicos.

Las actividades de cooperación incluirán:

- Intercambio de información general y específica vinculada a la educación y el trabajo.
- Apoyo técnico y procesamiento de datos de interés para ambas partes.
- Asesoramiento y participación en actividades y proyectos de investigación, extensión y generación de conocimientos entre ambas instituciones.
- Organización de cursos, conferencias, seminarios, u otras actividades de interés nacional, regional o internacional, vinculadas a la órbita de competencia de ambas instituciones y al interés académico.
- Elaboración y ejecución de proyectos específicos de interés recíproco de las partes, o auspicio en la elaboración y ejecución de proyectos conjuntos.
- Trabajar en la instrumentación de pasantías y becas de trabajo para estudiantes.
- Toda otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés para ambas instituciones.

Cláusula 3. Obligaciones de las partes.

Para el cumplimiento de estos objetivos FING se obliga a:

- a) Fomentar la participación en equipos de trabajo entre ambas instituciones, para desarrollar instancias formativas en áreas de cooperación relacionadas.
- b) Participar a la DGETP de instancias de discusión académica o de proyectos sobre temas de interés común en pro de contribuir al enriquecimiento de los equipos de trabajo.

La DGETP se obliga:

- a) Participar a la FING de instancias de discusión académica sobre temas de interés común en pro de contribuir al enriquecimiento de los equipos de trabajo.
- b) Invitar a la FING para desarrollar seminarios, cursos introductorios y de profundización entorno a la relación educación y trabajo, desarrollo, innovación y otras áreas de interés de ambas instituciones.

Cláusula 4. Obligaciones económico-financieras.

La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios que eventualmente puedan celebrarse entre las partes.

Cláusula 5. Seguimiento y control.

Las partes constituirán una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de las partes, debidamente autorizados y la que actuará como nexo interinstitucional y tendrá los siguientes cometidos:

1. Velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio.



2. Evaluar los resultados de la ejecución de este convenio, informando de cualquier situación que dificulte su implementación, a los efectos de encontrar las soluciones que correspondan según el caso.

3. Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.

Cláusula 6. Participación de otros organismos.

Las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de los programas y proyectos realizados al amparo del presente convenio.

Cláusula 7. No exclusividad.

La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar índole con otras instituciones con fines análogos.

Cláusula 8. Vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento.

La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario de común acuerdo.

Cláusula 9. Rescisión.

Ambas partes se reservan el derecho a rescindir voluntariamente el presente convenio en cualquier momento, sin que ello genere responsabilidad alguna, previa notificación de forma fehaciente a la contraria con un plazo no menor a 60 días.

Cláusula 10. Domicilios.

Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente convenio en los respectivamente designados como suyos en la comparecencia.

Cláusula 11. Comunicaciones.

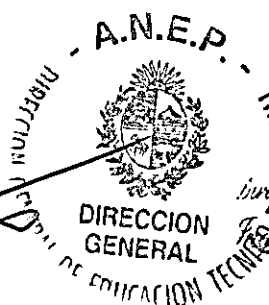
Las partes reconocen como válidas a las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente convenio por telegrama colacionado, acta notarial o vía judicial

Otorgamiento.

Previa lectura en prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.

28/12/2023

PABLO EZZATTI
Decano
Facultad de Ingeniería



Director General de Educación Técnico Profesional
Dr. Prof. Téo. Juan Pereyra de León
Director General

11 ENE. 2024